

RESOLUCIÓN No. 1646 DEL 12 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

RESOLUCIÓN No. 1646 DEL 12 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.890.192**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CARMELO A** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-50550** y ficha catastral N° **63401000100060015000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 3378-24**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.890.192**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CARMELO A** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) CARMELO A** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-50550** y ficha catastral N° **63401000100060015000**, expedido el día 06 de marzo de 2024 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Concepto uso de suelo SP N° 190 de 2023 del predio denominado **CARMELO A** identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-50550, expedido por el secretario de planeación del municipio de La Tebaida.

RESOLUCIÓN No. 1646 DEL 12 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS.
- Documento denominado Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos de aguas residuales domesticas y de servicios del restaurante EL CARMELO.
- Documento denominado Evaluación ambiental del predio EL CARMELO.
- Documento denominado Calculo del sistema de tratamiento de aguas residuales del restaurante EL CARMELO, elaborado por el ingeniero sanitario y ambiental ELIECER SOTO MUÑOZ.
- Anexo del registro fotográfico de la prueba de percolación.
- Documento denominado Plan de cierre y abandono del STARD del restaurante EL CARMELO.
- Documento denominado Sistema de prefabricado de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio hacienda EL CARMELO.
- Anexo del registro fotográfico de la prueba de percolación.
- Anexo de la cartilla del sistema séptico domiciliario ROTOPLAST.
- Documento denominado Plan de cierre y manual de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales de la HACIENDA EL CARMELO, elaborado por el ingeniero sanitario y ambiental JORGE ELIECER SOTO.
- Documento denominado Memorias de calculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas CASA TRES HACIENDA EL CARMELO.
- Anexo 1 copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario ROTOPLAST.
- Un sobre con 4 planos y 1 CD.
- Un sobre con 4 planos y 2 CD.
- Un sobre con 6 planos y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa de servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligenciado y firmado por la señora **MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.890.192**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CARMELO A** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

RESOLUCIÓN No. 1646 DEL 12 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que, a través de oficio del día 12 de abril del 2024, mediante el radicado 004811, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a la señora **MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.890.192**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CARMELO A** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **3378-24**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E03378 de 2024** para el predio denominado **1) CARMELO A** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-50550** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, **prueba de la solicitud de concesión** o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(Teniendo en cuenta que de acuerdo con la revisión jurídica se pudo evidenciar que la fuente de abastecimiento para el predio 1) CARMELO A ubicado en la vereda LA HERRADURA del Municipio de TEBAIDA (Q), no ha sido aportada por lo anterior es necesario que se allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto de trámite para continuar con su solicitud).***
- 2. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (Teniendo en cuenta que para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, es necesario allegar el pago del trámite, para lo anterior se anexa la respectiva liquidación).*
- 3. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos:*
 - Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades Industriales, comerciales o servicios)*
 - Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015**Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. **(Considerando que una vez revisada la documentación técnica anexa a la solicitud, se evidencia que no se adjunta la caracterización actualizada del vertimiento generado por el Restaurante El Carmelo, lo cual es un requisito debido a la actividad comercial que se realiza. Respecto a las viviendas existentes en el predio, se puede calcular de manera presuntiva)***

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de

RESOLUCIÓN No. 1646 DEL 12 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento..."

(...)"

El día 08 de mayo de 2024 realiza transferencia por valor de cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento un pesos m/cte (\$448.101) por concepto de evaluación de servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental.

Que, a través de oficio del día 17 de junio del 2024, mediante el radicado 008522, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.890.192**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CARMELO A** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **3378-24**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **E03378 de 2024** para el predio denominado **1) CARMELO A** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-50550** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 4. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (Teniendo en cuenta que de acuerdo con la revisión jurídica se pudo evidenciar que la fuente de abastecimiento para el predio 1) CARMELO A ubicado en la vereda LA HERRADURA del Municipio de TEBAIDA (Q), no ha sido aportada por lo anterior es necesario que se allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto de trámite para continuar con su solicitud).**
- 5. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (Teniendo en cuenta que para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, es necesario allegar el pago del trámite, para lo anterior se anexa la respectiva liquidación).**
- 6. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos:**
 - Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o

RESOLUCIÓN No. 1646 DEL 12 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

servicios)

Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015

Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. (Considerando que una vez revisada la documentación técnica anexa a la solicitud, se evidencia que no se adjunta la caracterización actualizada del vertimiento generado por el Restaurante El Carmelo, lo cual es un requisito debido a la actividad comercial que se realiza. Respecto a las viviendas existentes en el predio, se puede calcular de manera presuntiva)

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento..."

(...)"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, el día 12 de julio de 2024, se realizó lista de chequeo posterior al requerimiento técnico y jurídico en donde se determinó que la señora **MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.890.192**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CARMELO A** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, allegó de

RESOLUCIÓN No. 1646 DEL 12 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

manera parcial la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 008522** del 17 de junio de 2024, enviado al correo electrónico autorizado dentro del Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos, tal y como consta en la guía de envío de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S, en razón a que los siguientes documentos no fueron aportados:

- Fuente de abastecimiento del predio CARMELO.
- Caracterización actualizada del vertimiento generado por el Restaurante EL CARMELO.

Por lo anterior y conforme a que no se allegó la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 008522-24, se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*

RESOLUCIÓN No. 1646 DEL 12 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 1646 DEL 12 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas*

RESOLUCIÓN No. 1646 DEL 12 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.890.192**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CARMELO A** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, allegó de manera parcial con el requerimiento complemento de documentación No. 008522 del 17 de junio de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito

RESOLUCIÓN No. 1646 DEL 12 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **3378-24**, presentado por la señora **MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.890.192**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CARMELO A** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-50550** y ficha catastral N° **63401000100060015000**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) CARMELO A** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-50550** y ficha catastral N° **63401000100060015000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **3378-2024**, del 01 de abril de 2024 relacionado con el predio denominado **1) CARMELO A** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-50550** y ficha catastral N° **63401000100060015000**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

RESOLUCIÓN No. 1646 DEL 12 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.890.192**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CARMELO A** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-50550** y ficha catastral N° **63401000100060015000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico pipagomez60@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR a los señores **ALEJANDRO GOMEZ HOYOS, CARLOS ALBERTO GOMEZ HOYOS, CLARA MARIA GOMEZ HOYOS, LUZ MYRIAM GOMEZ HOYOS, PATRICIA GOMEZ HOYOS**, quienes ostentan como calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) CARMELO A** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-50550** y ficha catastral N° **63401000100060015000**, y quienes hagan sus veces como terceros determinados de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista – SRCA – CRQ

Revisión técnica: Jeissy Rentería Urbina
Profesional universitario, grado 10 – SRCA – CRQ